



RESOLUCIÓN No.040-DG-NRA-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que el artículo 31 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que las Circulares Aeronáuticas son publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil en materia de procedimientos y asesoramiento.

Que el artículo 35 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), dispone que las Circulares Aeronáuticas son publicaciones de la Autoridad Aeronáutica Civil que instruyen e informan sobre materias relativas a la legislación o reglamentación aeronáutica, seguridad operacional u otros asuntos de carácter técnico o administrativo, dirigida a los explotadores y/o operadores, usuarios y proveedores de servicios en la misma.

Que el artículo 40 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá establece que las Resoluciones que la Autoridad Aeronáutica Civil emita y mediante las cuales el Director General resuelve materias de carácter administrativo, reglamentario o técnico y autoriza las publicaciones prescritas en los artículos 31 y 32 del Libro en mención, son de obligatorio cumplimiento.

Que mediante la presente Circular Aeronáutica, la Autoridad Aeronáutica Civil, cumple con su compromiso establecido por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización, relativo a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, esto expresado en su artículo 37, aprobado por la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Circular Aeronáutica AAC/DSAC/001-2018 que establece “Recomendaciones de Seguridad para el Transporte de Equipos de Paracaidismo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Circular empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 29 de enero de 2003, Ley 52 del 30 de noviembre de 1959, Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. ALFREDO FONSECA MORA
DIRECTOR GENERAL 10/09/18



AFM/MG/aec



CIRCULAR AERONÁUTICA

“Recomendaciones de Seguridad para el Transporte de Equipos de Paracaidismo”	Circular: AAC/DSAC/001-2018
	Fecha: 10/septiembre/2018
	Revisión: Original
	Iniciada por: DSAC
	Res. N° 040-DG-NRA-AAC

SECCIÓN A. ALCANCE

- Operadores Aeroportuarios
- Explotadores de Aeronaves
- Empresas de Seguridad Privada en Aeropuertos

SECCIÓN B. PROPÓSITO

Complementar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), de 25 de Noviembre de 2010, modificando las disposiciones existentes sobre el transporte de paracaídas que aparecen en la actual **“Lista de Artículos Prohibidos/Artículos de Uso Restringido** publicada en la Circular de Seguridad **DSAC C-002 – 2016**, en la cual no se permite el transporte de los equipos de paracaidismo como equipaje de mano ni como equipaje facturado.

Esta modificación permite llevar este tipo de equipamientos o artículos en el equipaje de mano y facturado teniendo como objetivo armonizar el sistema de seguridad de la aviación civil.

SECCIÓN C. ANTECEDENTES

En la Quinta Reunión del Grupo **AVSEC/FAL/NAM/CAR/SAM** realizada en la ciudad de Lima, Perú, se presentó la nota de estudio **AVSEC/FAL/RG/5-NE/07** donde se informaba del resultado del trabajo realizado sobre el **“Procedimiento de inspección de pasajeros y su equipaje de mano y el Listado de Objetos Prohibidos”**.

SECCIÓN D.RECOMENDACIONES SOBRE EL TRANSPORTE DE PARACAÍDAS

A continuación la instrucción sobre la seguridad para el transporte de paracaídas vía aérea:

1. Los equipos de paracaidismo que tengan o no un dispositivo de apertura automática (AAD) están permitidos como equipajes de mano o como equipaje de bodega.
2. El equipo de paracaidismo debe ser inspeccionado a través de las máquinas de rayos x al pasar por los diferentes Puntos de Control de Seguridad sin necesidad de aplicársele una inspección física, a menos que los inspectores AVSEC del aeropuerto del área de revisión de pasajeros o del equipaje facturado detecten algún elemento que consideren sospechoso lo que provocaría una inspección a fondo del paracaídas.
3. Si se requiere de una inspección física del equipo de paracaidismo se debe contar con la autorización y presencia del responsable del equipo del paracaidismo para que este pueda colaborar con la apertura y cierre del paracaídas.
4. Se recomienda guardar el equipo de paracaidismo separado de cualquier otro artículo o artefacto ajeno al mismo que pueda resultar sospechoso.
5. Si no se logra ubicar al responsable del equipo de paracaidismo, éste no podrá ser transportado en la aeronave.

SECCIÓN E. RESPONSABILIDADES DE LOS OPERADORES AEROPORTUARIOS Y EXPLOTADORES AÉREOS.

- a) Los operadores aéreos y explotadores aéreos así como su personal que aplica medidas de seguridad de la aviación civil deben saber que existen medidas de seguridad para el transporte de objetos prohibidos o artículos de uso restringido en la cabina de las aeronaves, en la bodega de la misma y cierto tratamiento hacia algunos de ellos.
- b) Hacer del conocimiento del personal bajo su responsabilidad de la actualización y aplicación del Listado de objetos prohibidos o artículos de uso restringido sobre el transporte de equipos de paracaidismo.

SECCIÓN F. SEGUIMIENTO

La Dirección de Seguridad de la Aviación Civil, a través de sus Inspectores Nacionales e inspectores AVSEC en los Aeropuertos, dará seguimiento a la ejecución de la presente disposición por parte del(los) Operador(es) Aeroportuario(s), la(s) Aerolínea(s), Empresas de Seguridad Privada y el personal de seguridad en el aeropuerto.

SECCIÓN G. CANCELACIÓN

No Aplica.

SECCIÓN H. APLICACIÓN

Con efecto inmediato.

SECCIÓN I. FECHA LIMITE

Indefinido



ING. ALFREDO FONSECA MORA
DIRECTOR GENERAL 10/09/18